



**Nestlé**

Avda Las Condes N° 11.287  
Casilla 2817  
Teléfono 56-2-23384000  
Santiago - Chile

*Original*



Santiago, 7 de agosto 2019.

**EN LO PRINCIPAL:** FORMULA DESCARGOS Y SOLICITA LO QUE INDICA. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA.

**SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.**

**JOSÉ LUIS TAGLE MORENO**, chileno, abogado, cédula de identidad número 9.078.411-0, en representación, según se acreditará, de **NESTLÉ CHILE S.A.** (en adelante e indistintamente, "**Nestlé**" o la "**Compañía**"), RUT N° 90703000-8, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Las Condes 11287, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio iniciado por Resolución Exenta **Rol N° 1 / en causa Rol D-071-2019, de 26 de julio de 2019 ("Resol. Ex. N° 1")** de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), al Sr. Superintendente de Servicios Sanitarios respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo legal, por el presente acto formulo los descargos respecto de la Resol. Ex. N° 1 antes individualizada, mediante la cual se inició un procedimiento sancionatorio en contra de Nestlé en razón de eventuales incumplimientos al artículo 35, letra m) de la Ley Orgánica de la Sup. Del me. Ambiente ("**LO-SMA**") en relación al art. 70 letra p) de la Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, sobre la obligación de informar de las empresas responsables de las fuentes emisoras por medio de la Ventanilla Única RETC, en relación a nuestra Fábrica Osorno, durante los años 2014 a 2017.

En particular, se solicita que se desestimen los cargos formulados y, en subsidio, se imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en razón de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que se exponen en el presente escrito y que se resumen a continuación:

- (i) Los procesos de fabricación de Nestlé en su Fábrica Osorno, de la misma comuna, **cesaron absoluta y totalmente en el mes de mayo del año 2015.**
- (ii) Sin perjuicio a que por una lamentable omisión, no hay registros de Declaraciones Juradas Anuales en ninguno de los años mencionados del 2014 a 2017, y que se hayan informado en la ventanilla única RET C, **sí existen 2 informes de fiscalización de marzo y mayo del 2015 de la Sup. del Medio Ambiente,** elaborados y aprobados por los señores Juan Eduardo Johnson Vidal y Verónica Gonzalez Delfin.

Estos Informes dan cuenta del cumplimiento total de la Norma de Descarga de Residuos Líquidos DS 90, en donde se señala que ya no hay descargas al Rio Rahue, ya que Fábrica Osorno estaba fuera de operación en dicha fecha.

- (iii) Habiendo cesado las operaciones de Fca Osorno en mayo de 2015, se procedió a la desconexión eléctrica del empalme de Fábrica Osorno por parte de SAESA, lo cual fue llevado a cabo el 04 de enero de 2016.
- (iv) En mérito a lo anterior, mediante Carta solicitud enviada al SEREMI de Salud Osorno, fechada el 1° de Diciembre de 2015, se solicitó dar de baja la caldera Johnston Boiler Company, fabricación 9360/01 N° SS OSO 037, del 01.12.2015.

Con esto, se hacía absolutamente imposible cualquier actividad productiva en dicha fábrica. Se incluye también carta de inscripción de Caldera ex Fábrica Osorno fabricación 9360/01, en registros de SEREMI Puerto Montt, LLANPAL 497-2015, del 23.12.2015, ya que esta caldera fue trasladada a Fábrica Llanquihue.

- (v) Luego de concluido todo proceso fabril, mediante escritura pública de 31 de julio de 2017, suscrita ante el notario de Osorno señor Jose Dolmestch Urra, se procede a la venta de los terrenos de Fábrica Osorno, a la sociedad Inmobiliaria Catedral S.A.
- (vi) Luego, mediante Acta de Entrega suscrita el 31 de enero de 2017, se procede a la entrega material de los terrenos y sus instalaciones al comprador Inmobiliaria Catedral SA.
- (vii) Por tanto, la real omisión de Nestlé fue el no haber informado oportunamente a la SISS del cierre de las operaciones de Fábrica Osorno en la fecha indicada (Mayo de 2015), toda vez que desde dicha fecha, esta fábrica ya no era fuente emisora que ameritara el realizar el ingreso de ningún tipo de información al portal de la Ventanilla Única del RETC.
- (viii) Los 2 Informes de la SISS que se acompañan, del año 2015, dan fe que Nestlé ha actuado en todo momento en forma transparente, diligente y de buena fe en relación con las descargas de los RILES provenientes de la Fábrica Osorno, en los períodos indicados, sin que se configure el dolo o culpa necesario para imponer una sanción, en conformidad con el principio de culpabilidad.
- (ix) En el evento de imposición de una sanción, la SISS debe atender al principio de proporcionalidad, considerando que Nestlé sólo ha omitido el informar del cierre de la Fábrica Osorno, más no el de ocultar la información sobre riles u otras fuentes emisoras, al no existir estas en los períodos indicados.

En efecto, existe consenso en nuestra doctrina y jurisprudencia respecto de la aplicación del principio de culpabilidad en materia de sanciones administrativas, el cual consiste en que éstas no pueden imponerse sino al infractor que ha actuado de forma dolosa o culposa<sup>1</sup>.

Es decir, el dolo o culpa constituyen un elemento cuya concurrencia deviene en esencial para la aplicación de una sanción.

Como ya se ha indicado, sólo ha existido una involuntaria omisión de Nestlé de Informar por Ventanilla Unica RETC del cierre de su planta Fca Osorno en mayo 2015, más no hay daño y/o intención de ocultar las fuentes emisoras al estar estas ya cerradas y/o sin funcionar.

Así, queda de manifiesto que no ha existido dolo ni culpa de parte de la Compañía en este caso, toda vez que se ha informado a otros servicios de la paralización de la Fca Osorno (**Seremi de Osorno en diciembre 2015**).

En consecuencia, a la luz del principio de culpabilidad antes citado, no existen fundamentos suficientes que hagan necesaria la aplicación de una sanción a Nestlé, quien en todo momento actuó en forma transparente, diligente y de buena fe en relación con sus fuentes de Fca Osorno y así dan cuenta las fiscalizaciones de Marzo y mayo 2015.

**II. En el evento de imposición de una sanción, la SISS debe atender al principio de proporcionalidad, considerando que Nestlé ha incurrido en unma mera omisión formal, sin que esta haya originado daño o peligro alguno.**

1. El principio de proporcionalidad aplicable a la potestad sancionatoria estatal exige un debido equilibrio entre la magnitud de la infracción y la sanción con que se la castiga.

---

<sup>1</sup> Cordero Quinzacara, Eduardo. "Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno". En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLII, 2014, p. 420.

Como sostiene la doctrina, se trata de un principio general que cumple una importante función dentro de los mecanismos destinados a controlar el ejercicio de las potestades discrecionales que el ordenamiento atribuye a los órganos administrativos<sup>2</sup>.

2. Como consta en la Resolución Ex. N° 1, la infracción de Nestlé consistió en no haber ingresado una información (inexistente al no estar funcionando Fca Osorno), mediante el sistema de Ventanilla Única RETC.

3. Pues bien, como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, la Fca Osorno fue cerrada en mayo de 2015, clausurándose todas sus fuentes emisoras. En consecuencia, de manera previa al inicio de este procedimiento sancionatorio, estas fuentes ya no estaban funcionando hace años.

4. Por tal motivo, una eventual sanción excesivamente onerosa implicaría atentar contra la proporcionalidad requerida para la imposición de sanciones administrativas, toda vez que se estaría penalizando un hecho infraccional sin atender a que los efectos de tal hecho han sido en una parte neutralizados, y se encuentran en vías de ser neutralizados por otra parte, cumpliéndose los objetivos perseguidos por la norma originalmente infringida.

**POR TANTO**, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, **SOLICITO AL SR. SUPERINTENDENTE** tener por formulados los descargos en tiempo y forma y, en definitiva, se desestimen los cargos. En subsidio, solicito a Ud. aplicar la mínima sanción posible considerando las circunstancias atenuantes aquí invocadas.

---

<sup>2</sup> Cordero Quinzacara, Eduardo. "Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno". En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLII, 2014, p. 423.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, por este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos que fundamentan las pretensiones hechas valer en esta presentación:

- 1.- 2 Informe de Fiscalización Ambiental de la SISS sobre Normas de Emisión, **de marzo y mayo del 2015 de la Sup. del Medio Ambiente**, elaborados y aprobados por los señores Juan Eduardo Johnson Vidal y Verónica Gonzalez Delfin. Estos Informes dan cuenta del cumplimiento total de la Norma de Descarga de Residuos Líquidos DS 90, en donde se señala que ya no hay descargas al Rio Rahue, ya que Fábrica Osorno estaba fuera de operación en dicha fecha.
- 2.- Copia de la escritura pública de compraventa de 31 de julio de 2017, suscrita ante el notario de Osorno señor Jose Dolmestch Urra, se procede a la venta de los terrenos de Fábrica Osorno, a la sociedad Inmobiliaria Catedral S.A.
- 3.- Copia del Acta de Entrega suscrita el 31 de enero de 2017, donde se acredita la entrega material de los terrenos Fca Osorno y sus instalaciones al comprador Inmobiliaria Catedral SA.
- 4.- Copia de carta fechada el 1° de Diciembre de 2015 al SEREMI de Los Lagos, Comuna de Osorno, con timbre de recepción el 02 del mismo mes, donde se informa de la paralización y eliminación de las calderas de vapor de Fca Osorno. En la misma, y el motivo del cese de funciones de las calderas, es precisamente el cese de funciones de la Fca Osorno, según se señala en la misma misiva.
- 5.- Copia del Ord. N° 167 de 23.12.2015, del SEREMI Los Lagos, donde nos informan de la recepción de la paralización de la caldera a vapor de Fca Osorno.

- 6.- Informe de Desconexión Eléctrica de Fca Osorno, efectuado el 4 de enero de 2016, donde se da cuenta de todo el proceso ejecutado con SAESA, incluyendo retiro de cables e instalación de generadores diésel.
- 7.- Set de 3 comunicados de prensa donde se da cuenta de la profusa difusión del cierre de Fca Osorno, informado el día 31 de Enero de 2015, pero con fecha de cierre total a fines de mayo del mismo año.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego tener presente que mi personería para representar a Nestlé Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, documento que se acompaña a esta presentación.



**José Luis Tagle Moreno**  
pp. Nestlé Chile S.A.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALBERTO MOZO, de fecha 10-06-2013, repertorio 4825, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 4 de julio de 2019 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_3FID2T-E216822**





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código **CV\_3FID2T-E216822**



Devoto Directores: señor Ricardo Aguirrebengoa, señor Francisco Rojas Ortiz, señor Juan Esteban Dulcic Rodríguez, señor Pedro Ospina Loza Del mismo modo, el Directorio acordó designar como Secretario del Directorio al señor Pedro Ospina Loza. **dos.- REVOCACIÓN NOMBRAMIENTO Y PODERES AL SEÑOR LORENZO COSME CHAVALOS ROMAN, COMO GERENTE DE FABRICA OSORNO Y FABRICA LLANQUIHUE DE NESTLÉ CHILE S.A. A CONTAR DEL OCHO DE MAYO DE DE DOS MIL TRECE.** El Presidente expone al Directorio que se hace necesario revocar el nombramiento como Gerente de Fabrica Osorno y Llanquihue del señor Lorenzo Cosme Chavalos Román, así como de todos los poderes que se le confirieron en tal calidad, en especial el de Administración General, a contar del ocho de mayo de dos mil trece. Oído lo expuesto, el Directorio acuerda por unanimidad, revocar el nombramiento del señor Lorenzo Cosme Chavalos Román, al cargo de Gerente de Fabrica Osorno y Llanquihue, a contar del 08 de mayo de dos mil trece, conviniendo, asimismo, la revocación de los poderes que se le confirieran, según el Acuerdo Número Dos, del Acta Número ochocientos treinta y cinco, de la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha siete de septiembre del mismo año, ante la Notario de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas. En virtud de lo expuesto, y para todos los efectos, se dan por revocados todos los poderes conferidos por la sociedad al señor Lorenzo Cosme Chavalos Román, a contar del ocho de mayo de dos mil trece. **tres.- REVOCAACION PODER BANCARIO CLASE "B", OTORGADO AL SEÑOR FERNANDO ANDRÉS GÓMEZ MOYA, CON EFECTO AL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE.** El presidente expone al Directorio que es necesario revocar el poder Bancario Clase "B", otorgado en su oportunidad al señor Fernando Andrés Gómez Moya. Oído lo anterior, el Directorio, por unanimidad, acuerda revocar, con efecto al ocho de mayo de dos mil trece, el poder Bancario Clase "B", otorgado a Fernando Andrés Gómez Moya, en virtud del Acuerdo Número ocho, del Acta Número ochocientos cuarenta y seis de la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada el diecisiete de marzo dos mil once, reducido a escritura

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO  
 Fono 698-4264  
 e-mail: ama@notariamozo.cl

pública con fecha seis de mayo del mismo año, ante la Notario Público de Santiago, señora Antonieta Mendoza Escalas. **cuatro.- REVOCACION PODER BANCARIO CLASE "A", CON EFECTO AL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.** El presidente expone al Directorio que es necesario revocar el poder Bancario Clase "A", otorgado en su oportunidad a los señores Hernán Alvarado Pérez, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; Víctor Hugo Arce Vargas, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; Andrés Patricio Arriagada Venturini, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; Marcelo Rolando Nova López, cédula nacional de identidad número diez [REDACTED]; Gino Repetto Arancibia, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; José Rojas Valenzuela, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; Patricio Tapia Valenzuela, cédula nacional de identidad número [REDACTED]. Oído lo anterior, el Directorio por unanimidad, acuerda revocar, con efecto al quince de mayo de dos mil trece, el poder Bancario Clase "A" otorgado a Hernán Alvarado Pérez, Víctor Hugo Arce Vargas, Andrés Patricio Arriagada Venturini, Marcelo Rolando Nova López, Gino Repetto Arancibia, José Rojas Valenzuela, Patricio Tapia Valenzuela, en virtud de los siguientes acuerdos: a) Acuerdo Número cuatro del Acta Acta número ochocientos treinta y uno, de la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada el veinticuatro de mayo dos mil diez, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de junio del mismo año, ante la Notario Público de Santiago, señora Antonieta Mendoza Escalas; b) Acuerdo Número seis, del Acta Número ochocientos cuarenta y seis, de la Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil once, reducido a escritura pública con fecha 06 de mayo del mismo año, ante la Notario Público de Santiago, señora Antonieta Mendoza



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_3FID2T-E216822**

COPIA CERTIFICADA



Escalas y c) Acuerdo Número nueve, del Acta número ochocientos cincuenta y tres, de la Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada el primero de marzo de dos mil doce, reducido a escritura pública con fecha veintiuno de marzo del mismo año, ante la Notario Público de Santiago, señora Antonieta Mendoza Escalas.

**cinco.- REVOCACION PODER ESPECIAL PARA TRAMITES DE IMPORTACIONES DE Y EXPORTACIONES, OTORGADO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ CASTRO, CON EFECTO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE.** El presidente expone al Directorio que es necesario revocar el

Poder Especial para Trámites de Importaciones y Exportaciones, otorgado en su oportunidad a Ana María Gómez Castro. Oído lo anterior, el Directorio, por unanimidad, acuerda revocar, con efecto al treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Poder Especial para Trámites de Importaciones y Exportaciones otorgado a Ana María Gómez Castro, en virtud del Acuerdo Número dos, del Acta Número ochocientos diecisiete, de la Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada el diez de julio dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha veintisiete de julio del mismo año ante la Notario Público de Santiago, señora Antonieta Mendoza Escalas. **seis.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, PARA TRAMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, AL SEÑOR DIEGO RAÚL SCHIESEWITZ ALVIÑA, A CONTAR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

El Presidente expone al Directorio que se hace necesario conferir al señor Diego Raúl Schiesewitz Alviña, cédula nacional de identidad Número [REDACTED], Poder Especial para que actuando en forma separada o conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de importaciones y exportaciones de la sociedad, pueda: Firmar los registros de importación y los documentos, declaraciones y comunicaciones anexas a dichos registros y, para que sin el concurso de otra persona, firme las cartas que se deban dirigir a los bancos, para la tramitación de todo lo relacionado con importaciones y/o exportaciones a realizar por Nestlé Chile S.A., tales como: a) Solicitar copias de registros para desaduanamiento y/u otros efectos; b) Solicitar visación de planillas de cobertura; c) Solicitar devolución de

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO  
 Fono 698-4264  
 e-mail: ama@notariamoza.cl

Q

depósitos de importación exclusivamente para abonar en cuenta corriente de Nestlé Chile S.A.; d) Solicitar traspasos de registros a otros bancos y traspasos de cobranzas extranjeras a otros bancos; e) Solicitar y retirar documentos de embarque que correspondan a créditos documentarios, cobranzas extranjeras u órdenes de pago; f) Obtener informaciones de cualquier naturaleza sobre importaciones y/o exportaciones de Nestlé Chile S.A.; g) Solicitar cobertura de cobranzas extranjeras y créditos documentarios, para entrega de documentos de embarque; h) Aceptar o rechazar todo o parte de cobranzas extranjeras; i) Contratar aperturas de acreditivos y/o autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con comercio exterior, debiendo actuar para este solo efecto en conjunto con uno cualquiera de los apoderados bancarios; j) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su función podrá ejecutar todos los actos necesarios para el buen desempeño de su cometido, además de los que a continuación se indican en forma enunciativa: presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en el caso en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones para las cuales se ha autorizado una determinada operación; en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Este poder habilitará al apoderado para actuar ante cualquier Banco establecido o que pueda establecerse en el futuro, ya se trate de bancos estatales, como el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, o bancos particulares o mixtos. Oído lo anterior, el Directorio por unanimidad, acuerda otorgar poder Especial para Trámites de Importaciones y Exportaciones al señor Diego Raúl Schiesewitz Alviña, con efecto a contar del primero de junio dos mil trece, en la forma y con las facultades antes indicadas. **siete.- OTORGAMIENTO PODER**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_3FID2T-E216822**

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_3FID2T-E216822



**BANCARIO CLASE "A" AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER SEAMAN PEREZ, A**

**CONTAR DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.** El Presidente expone al Directorio la necesidad de conferir poder Bancario Clase "A", al señor Francisco Javier Seaman Pérez, cédula nacional de identidad Número [REDACTED]

[REDACTED], a contar del quince de mayo de dos mil trece. Oído lo anterior, el Directorio, por unanimidad, acuerda Designar como Apoderado Bancario clase "A" de la sociedad, en las condiciones y con las facultades indicadas en la letra A), del Acuerdo Número cuatro del Acta Número ochocientos treinta y uno de la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el primero de abril de dos mil nueve, reducido a escritura pública con fecha veintidós de abril del mismo año, ante la Notario de Santiago, señora Antonieta Mendoza Escalas. **OCHO.- OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL DE**

**ADMINISTRACIÓN Y JUDICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS TAGLE MORENO, A**  
**CONTAR DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.**

El Presidente expone al Directorio la necesidad de ampliar las facultades de administración y representación del abogado de la Compañía, señor José Luis Tagle Moreno. La razón de lo anterior, es darle mayor autonomía en lo que se refiere a operaciones y/o negocios de la Sociedad, desvinculaciones, suscripción de contratos relacionados con recursos humanos y otros asociados a los anteriores. Oído lo expuesto, el Directorio acuerda por unanimidad, otorgar las siguientes atribuciones al abogado Jose Luis Tagle Moreno, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], disponiendo de un Poder Especial para la Administración y Desarrollo de las funciones propias de su cargo, con las facultades necesarias para que ejerza en conformidad a derecho, a saber: **PRIMERO:** Para que sin el concurso de ninguna otra persona, el abogado Jose Luis Tagle Moreno pueda: A) Ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con las funciones específicas de las relaciones laborales de su lugar de trabajo, sin que sea la siguientes enumeración taxativa, las relativas a las áreas de: uno) Proponer y ejecutar previo acuerdo expreso y por escrito de la Gerencia de Recursos Humanos, los planes de beneficios

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamocho.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_3FID2T-E216822**

sociales, que comprenden: deportes y recreación, servicio médico y asistencia social de acuerdo a las políticas de la Compañía, así como temas relacionados con Administración de Personal, que comprende: la selección, contratación, capacitación y estadísticas y proposiciones de remuneraciones; dos) Proponer y llevar a cabo, previo acuerdo expreso y por escrito de la Gerencia de Recursos Humanos y/o de los distintos Gerente de los Negocios, las acciones y políticas referentes a las relaciones de negocios de los negocios, laborales, que comprenden todas las operaciones propias de estos, negociaciones de todo tipo, suscripción de contratos, avenimientos y finiquitos. B) Representar a la sociedad dentro de las áreas específicas mencionadas, ante toda clase de autoridades, inspecciones del trabajo, juzgados laborales, servicios de salud en temas relacionados con el tema laboral y/o de seguridad, autoridades relacionadas con temas previsionales, comisiones paritarias; interponer reclamaciones, reconsideraciones, apelaciones, solicitudes y recursos ante todas estos organismos y autoridades; C) Firmar en representación de la Sociedad, actas, acuerdos y convenios con las autoridades laborales, administrativas y judiciales, como las ya mencionadas, así como también contratos de trabajo individuales de trabajo, sus endosos, finiquitos y otros documentos relacionados con el desempeño de su función.- D) Comparecer y realizar personalmente o por medio de otros abogados a quienes delegue el poder, ante las autoridades administrativas y los tribunales del trabajo, todos los actos que autoricen las leyes de procedimiento, sin perjuicio de los poderes judiciales otorgados o que otorgue en el futuro el Directorio de la Sociedad a otros mandatarios, y sin perjuicio de los poderes otorgados al Gerente General, Gerentes de División y Gerentes de Fábricas.- E) En el ámbito judicial y/o administrativo, actuando separada e indistintamente podrá representar a NESTLÉ CHILE S.A., en todas las acciones judiciales, laborales, ante organismos fiscalizadores como Inspección del Trabajo, Superintendencia de Salud, Servicios de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente, y/o juzgados de letras del trabajo, juzgado de cobranza laboral y previsional; fiscales del país, Juzgados de Garantía, Juzgados Civiles, Tributarios,

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: **CV\_3FID2T-E216822**

Ambientales, de Policía Local, y otros a que hubiera lugar, pudiendo al efecto y en forma especial, presentar demandas, reclamaciones de resoluciones de los organismos públicos o privados a que hubiere lugar, dar curso a las contestaciones de la demanda y/ reclamaciones, gestiones de cualquier tipo, ante estos organismos y/o Tribunales, quedando facultados para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios para ante las I. Cortes de Apelaciones y la Excm. Corte Suprema, ejerciendo en su nombre, todas las acciones y derechos que autorizan las leyes. En el desempeño de su mandato, y para los efectos de ejercer las facultades contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades que se le otorgan en la forma que pasa a indicarse, pudiendo transigir, suscribir transacciones y/o avenimientos, desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, aprobar convenios, cobrar y percibir y efectuar delegaciones especiales del presente mandato. El presente mandato se confiere con la sola limitación de no poder contestar demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna sin previa notificación personal a los representantes legales de NESTLE CHILE S.A., cuando dicha notificación deba hacerse personalmente conforme a la ley, pero una vez notificada de ella el mandatario, podrá contestarlas sin limitación alguna en uso del presente mandato. F) Nombrar, suspender y destituir a trabajadores de la sociedad, previo acuerdo expreso y por escrito de la Gerencia de Recursos Humanos. En relación con esta materia, podrá suscribir contratos de trabajo o de prestación de servicios con trabajadores aún por términos superiores a un año. Los Jefes y Coordinadores de Recursos Humanos ejercerán las facultades que se le confiere en este mandato de acuerdo con las políticas que le señale y las instrucciones que le otorgue el Gerente General y/o el Gerencia de Recursos Humanos.- **SEGUNDO:** La intervención del Directorio de la Sociedad, así como de cualquiera otro mandatario a designarse, aún respecto de facultades otorgadas a los Jefes y Coordinadores de Recursos Humanos de los distintos Centros de Distribución y fábricas a lo largo del país, no importará la revocación ni la limitación de este mandato, salvo que así se diga expresamente.

COPIA CERTIFICADA

**CUADRAGESIMA NOTARIA  
ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamoza.cl

e

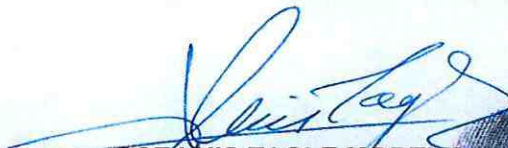


Ninguna de las facultades otorgadas a los señores Jefes y Coordinadores de Recursos Humanos y al Abogado de la sociedad, podrá ser interpretada en el sentido de autorizarlo para firmar cheques ni documento alguno que se relacione con créditos bancarios o con la apertura, funcionamiento o cierre de las cuentas bancarias de la Sociedad, pues para ello, los Bancos se atenderán sólo a las resoluciones válidamente tomadas por el Directorio y a las instrucciones que de tiempo en tiempo reciban al respecto, bien directamente del Directorio o de las personas en quienes el Directorio haya delegado sus funciones para todo lo relativo a los referidos créditos y cuentas bancarias.- **nueve.- FACULTADES PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA** El Directorio acuerda facultar, indistintamente, al señor Pedro Ospina Loza para reducir a escritura pública total o parcialmente el acta de esta sesión. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis treinta horas. Señor Pablo Miguel Devoto: Señor Ricardo Aguirrebengoa: Director; señor Francisco Rojas Ortiz Director; Señor Juan Esteban Dulcic R. Director; señor Pedro Ospina L. Director / Secretario". Conforme. En comprobante y previa lectura, firma y estampa su huella dígito pulgar, el compareciente en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy Fé.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_3FID2T-E216922

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

  
**JOSE-LUIS TAGLE MORENO**  
  




**APROBADO**  
Por Valentina UAF fecha 10:19 , 04/07/2019